

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio Oficina de Gerencia de Permisos

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. OGPe 2025-001

PARA INSTITUIR UNA SEGUNDA ENMIENDA A LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2024-004, QUE CONSTITUYE EL COMITÉ PARA LA REVISIÓN DE LOS CÓDIGOS DE CONSTRUCCIÓN Y OTROS FINES

POR CUANTO:

La Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", (en adelante, Ley Núm. 161) dispone que la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) es una Secretaría Auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y que la misma estará bajo la dirección y supervisión de su Secretaría Auxiliar.

POR CUANTO:

Al amparo del Artículo 2.3 de la Ley Núm. 161, se faculta al Secretario Auxiliar de la OGPe a emitir órdenes administrativas, reglamentos o cualquier comunicación necesaria para cumplir con lo establecido en dicho estatuto.

POR CUANTO:

Entre las facultades del antedicho Artículo 2.3, inciso (g) se encuentra: "[e]stablecer toda estructura organizacional, según establece esta Ley y que fuere necesaria para el adecuado funcionamiento de la Oficina de Gerencia de Permisos, incluyendo el compartir recursos o componentes administrativos con aquella agencia con la que el Director Ejecutivo llegue a un acuerdo, siempre que fuere posible, y adoptar y mantener los Códigos de Construcción a ser utilizados dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, los cuales tendrán que ser revisados, mínimo, cada tres (3) años, contados a partir de la fecha de adopción".

POR CUANTO:

Añade el mencionado Artículo 2.3 (g) que: "La revisión de los referidos Códigos de Construcción deberá llevarse a cabo por el Comité de Revisión de Códigos de Construcción, el cual será dirigido por el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos, y tendrá representación, como mínimo, de las siguientes agencias: Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Junta de Planificación, Junta Telecomunicaciones, Departamento Reglamentadora de Transportación y Obras Públicas, Instituto de Cultura Puertorriqueña, Comisión de Servicio Público, Oficina Estatal de Política Pública Energética, Cuerpo de Bomberos y la Junta de Calidad Ambiental. El Comité también contará con la participación del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, Colegio de Arquitectas y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, Asociación de Contratistas Generales, la Asociación de Constructores de Puerto Rico y cualquier otra agencia, organización o entidad profesional que el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos entienda pertinente para los trabajos de revisión.

POR CUANTO:

Acorde a los deberes delegados al Secretario Auxiliar, el 17 de abril de 2024 se aprobó la Orden Administrativa Núm. OGPe2024-004, a los fines de constituir el Comité de Códigos, designar al *Deputy Building Official* y establecer el término para recibir las recomendaciones finales sobre la revisión de los Códigos.

POR CUANTO:

La aludida Orden Administrativa Núm. OGPe 2024-004 fue enmendada el 30 de septiembre de 2024, a los efectos de: (a) exponer que ha concluido el ciclo de revisión del 2021 sin adopción de códigos y ha comenzado el

Orden Administrativa Núm. OGPe 2025-001 Segunda Enmienda a la OA Núm. 2024-004

ciclo de revisión de 2024; (b) se añadió al Director Auxiliar de Códigos y Tecnología para que lleve a cabo los trabajos de administración y gobernanza de la familia de códigos de Puerto Rico; y (c) establecer que las recomendaciones finales sobre la revisión de los códigos deberán completarse en un término que no deberá exceder de setecientos treinta (730) días y culminando con los procesos de adopción de ciento ochenta (180) días, hasta un máximo de novecientos diez (910) días. No obstante, resulta imperante enmendar por segunda ocasión la Orden Administrativa Núm. OGPe 2024-004, a los fines de enmendar la constitución del Comité de Revisión de los Códigos de Construcción.

POR TANTO:

Cónsono con lo anterior, y amparado en los poderes y las facultades que provee la Ley Núm. 161 y cualquier otra ley aplicable, YO, **Félix E. Rivera Torres**, Secretario Auxiliar de la OGPe, dispongo lo siguiente:

PRIMERO:

Conforme al Artículo 2.3 (g) de la Ley Núm. 161, se incluye a *Solar and Energy Storage Association of Puerto Rico* (SESA), como miembro del Comité de Revisión de los Códigos de Construcción, por su alto conocimiento y distinguida aportación en el desarrollo de proyectos de energía y almacenamiento, instituyéndose así una enmienda al Acápite Quinto de la Orden Administrativa Núm. OGPe 2024-004.

SEGUNDO:

La presente Orden Administrativa podrá ser modificada, enmendada o dejada sin efecto, a discreción del Secretario Auxiliar, según entienda necesario o sea solicitado. De igual manera, el Secretario Auxiliar podrá emitir cualquier instrucción o directriz dirigida a viabilizar y/o complementar los propósitos de la misma, de la Ley Núm. 161, los *Puerto Rico Codes 2018* o cualquier encomienda estatal o federal aplicable, la cual se entenderá como parte integral de ésta.

TERCERO:

SEPARABILIDAD: Esta Orden Administrativa deberá interpretarse de forma tal que pueda mantenerse su validez de acuerdo con las leyes aplicables. Las palabras, frases, oraciones, párrafos, secciones, y/o disposiciones de esta Orden Administrativa son separadas e independientes entre sí, por lo que, si un tribunal con jurisdicción y competencia declara nulas invalidas o inconstitucionales alguna de sus palabras, frases, oraciones, párrafos, secciones, o disposiciones, ello no afectara de forma alguna la validez y vigencia de las demás palabras, frases, oraciones, párrafos, secciones o disposiciones de esta Orden Administrativa, las cuales permanecerán en pleno vigor y serán ejecutables sin necesidad de enmendar o promulga una nueva Orden Administrativa.

CUARTO:

NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES: Esta Orden Administrativa no tiene el propósito de crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos, o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas, no contra sus oficiales, empleados, agentes, o cualquier otra persona.

QUINTO:

VIGENCIA: Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Orden Administrativa, bajo mi firma y hago estampar el sello Oficial de la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en San Juan Puerto Rico hoy 13 de enero de 2025.

Félix E. Rivera Torres
Secretario Auxiliar